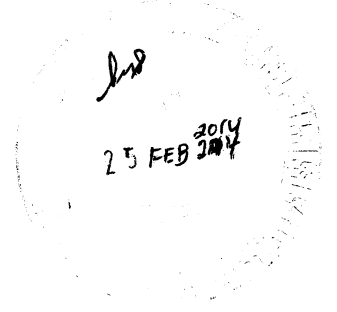




Dip. Remberto Estrada Barba
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO



**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE:**

El suscrito Diputado Remberto Estrada Barba, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Honorable Décimo Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura; me permito someter a su consideración el siguiente documento legislativo, por medio del cual la Décimo Cuarta Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta al H. Congreso de la Unión a que en la elaboración de la Nueva Ley de Aguas Nacionales, legisle en materia de Cenotes; de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo 6, señala que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los



Dip. Remberto Estrada Barba
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO



recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”; y en el artículo 27 contempla la regulación en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento, distribución, control y preservación de la cantidad y calidad de las aguas nacionales para garantizar el desarrollo sustentable del territorio nacional.

Derivado de la problemática mundial de escases de agua; en noviembre de 2002 se marcó la historia de los Derechos Humanos, ya que por primera vez fue reconocido de forma explícita como Derecho Humano fundamental, contar con agua segura, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité hizo notar que “el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida con dignidad humana”.

En consecuencia el 8 de febrero del año 2012, se publicó en México en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución política de los estado Unidos Mexicanos; señalando precisamente el derecho al acceso al agua, siendo el Estado garante de éste bien como derecho humano fundamental.

Derivado de lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio de dicho decreto determina que el Congreso de la Unión deberá emitir una Ley de Aguas Nacionales.



Dip. Remberto Estrada Barba
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO



En ese tenor y tomando en cuenta la necesidad de que se legisle el adecuado uso, aprovechamiento, distribución y conservación de los recursos hídricos, Quintana Roo ve en éste acto una oportunidad para que se contemple en la Ley Nacional de Aguas, la adecuada regulación de los cenotes; ya que nos hemos convertido en un Estado vulnerable encontrándonos en una zona geográfica de abundante agua subterránea.

Es importante señalar que el presente acuerdo que pongo a la consideración de ésta soberanía, refiere a que los Cenotes u ojos de agua derivados de aguas subterráneas, no se encuentran regulados y que hoy en día los municipios, el Estado o la federación no responden a las demandas ciudadanas sobre el inadecuado uso y aprovechamiento de los cenotes precisamente por no encontrarse de manera explícita la facultad de la federación de regular y en su caso sancionar a quienes atenten contra los ecosistemas de cenotes.

Las características geológicas de los cenotes, han sido determinadas de acuerdo a las propiedades físicas de la roca caliza (porosidad, permeabilidad y solubilidad) que permiten la formación de ellos determinan la existencia de un acuífero no confinado, que prácticamente intercomunica todos los cuerpos de agua existentes en la zona.

De manera generalizada el término Cenote se utiliza para denominar a la mayoría de las formaciones kársticas en la península de Yucatán; ya que dicho término denota cualquier espacio subterráneo con agua, con la única condición de que esté abierto al exterior en algún grado.



Dip. Remberto Estrada Barba
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO



La normatividad federal, que es la actual Ley de Aguas Nacionales, señala en su artículo 3, en sus *fracciones*:

II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo; y;

IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre.

En nuestro Estado; la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; en su artículo 4, *fracción VII*:

Cenote: Accidente geológico característico de las formaciones calizas, consistente en un cuerpo de agua de origen subterráneo que ocupa parcial o totalmente el fondo de una caverna de origen kárstico (formada por la disolución de la roca caliza por efecto de las aguas de lluvia), cuya bóveda en su parte superior puede estar directamente expuesta a la superficie del terreno natural de un modo parcial o total, así como en algunos casos puede no estar expuesta directamente.

Como podemos observar a nivel Local se determina plenamente la definición de "Cenote"; siendo que en la legislación federal es aún ambigua la definición y eso deriva en una escasa aplicabilidad de la ley.



Dip. Remberto Estrada Barba
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



TERCERO: Remítase el presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que si lo consideran conveniente se adhieran al mismo.

Dado en la ciudad de Chetumal Quintana Roo a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIPUTADO REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

